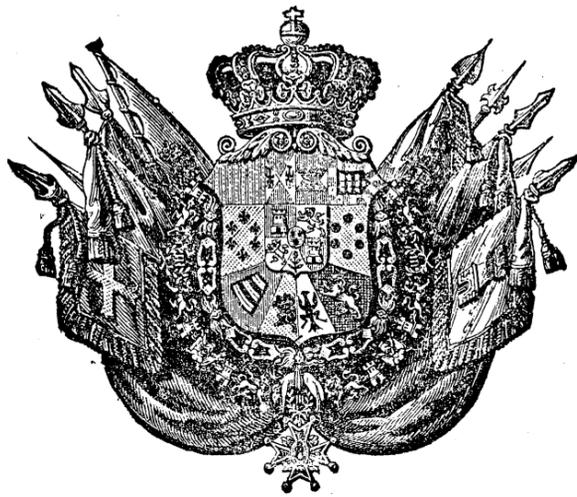


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 80 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3347.....	Una casa plazuela de la Verdad, núm. 93.....	Monjas de Candelaria.....	Cádiz.....
3348.....	Otra id. calle de Comedias, núm. 46.....	S. Agustin.....	Idem..
3349.....	Otra id. en la de la Novena, núm. 53.....	Idem.....	Idem.
3350.....	El cortijo nombrado Quincena.....	S. Clemente de Sevilla.....	Término de Lebrija.
3351.....	Otro id. nombrado Cepija.....	Madre de Dios de id.....	Id. de las Cabezas.....
3352.....	Una viña de 9 tahullas 2 aranzadas de tierra.....	Cármén calzado.....	Términos de Villamayor.....
3353.....	Otra id. de 5 tahullas.....	Idem.....	Idem.
3354.....	Un campo de 5 tahullas de tierra.....	Idem.....	Idem.
3355.....	Tres casas calle del Peso, sin número.....	Sta. Engracia.....	Zaragoza.
3356.....	Otra casa calle del Coso, núm. 174.....	Cármén.....	Idem.
3357.....	Otra id. calle de Botoneros, núm. 74.....	S. Cayetano.....	Idem.
3358.....	Otra id. calle de S. Cristobal, núm. 53.....	Idem.....	Idem.
3359.....	Otra id. calle de la Vitoria, núm. 29.....	Cármén.....	Idem.
3360.....	Un huerto cerrado, con su casa, de 3 jubadas de tierra..	S. Francisco de Cariñena.....	Términos de Encina Corba.
3361.....	Un campo en la Granja, de 17 tahullas de tierra.....	S. Francisco de Paula.....	Fuentes.
3362.....	Otro id. llamado de la Malvasía, de 8 tahullas de tierra.	Idem.....	Idem.
3363.....	Otro id., de medio cahiz de tierra.....	Idem.....	Idem.
3364.....	Un molino aceitero.....	Idem.....	Regazuelo.
3365.....	Una casa llamada de Anes, calle Mayor.....	Mínimos de Zaragoza.....	Fuentes.
3366.....	Una era y pajar.....	Idem.....	Idem.....

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 10 del corriente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El brigadier D. Antonio Rute, comandante de la columna que salió de esta corte en observacion del faccioso Cabrera, desde Almazan en 7 del actual me dice lo que copio: Excmo. Sr.: Por lo que indiqué á V. E. en 25 del pasado desde Villalba del Rey, referente á que la tropa del segundo batallon del regimiento Reina Gobernadora son todos naturales de Aragon, fue la causa, justa en mi concepto, para no quedar en Agreda, pueblo limítrofe al citado Aragon, cuando recibí la orden de V. E. de 28 del anterior, previniendo hiciere alto en el punto en que me alcanzase, y por lo que en la noche del 30 contesté á V. E. esperaba sus órdenes en Soria. Esto lo fundé en que en las pocas horas que permanecí en Agreda faltaron seis individuos al citado batallon, por lo que en la noche del 1.º salí del mencionado Agreda, y forzando una jornada llegué á Soria al anoche del día 2, en donde esperaba las superiores órdenes de V. E. en consideracion tambien á que tuve noticias de la derrota de los facciosos en las orillas del Ebro.

La diputacion provincial de Soria me ofició para que marchase, pues los facciosos batidos en el pueblo de Rincon vagaban por algunos otros; le manifesté la orden de V. E. pidiéndoles que si me libraban de la responsabilidad marcharia gustoso al punto que me designase: repitieron la misma especie, fijándose el por qué no quedé en Agreda, cuya causa reservé por no parecerme conveniente el comunicársela; por último, una comision de la diputacion pasó á mi alojamiento con la misma solicitud, y entonces quedando sobre mí toda la responsabilidad por faltar á la orden de V. E., salí de Soria á las dos de la tarde formando dos trozos de la fuerza; el uno encargué al comandante de escuadron de granaderos á caballo de la Guardia Real D. Manuel Ariscun para que se dirigiese á Aldea la Fuente; y con el otro trozo marché hacia Suella Cabra; á una legua de camino encontré á una muger que dijo habian los facciosos comido en Aluis, cuatro leguas y

media de donde me hallaba, y tomé esta nueva direccion con solo la caballería, dejando las cuatro compañías de infantería que me acompañaban, con orden de que me siguiesen; cuando llegué á Aluis, la faccion habia salido segun su huella por Somala y Ledesma: en este punto, conceptuando que la infantería deberia venir fatigada por lo mucho que habia marchado, dejé á su gefe instrucciones por escrito para que descansando lo que conceptuase oportuno, se me uniese en Seron, adonde creí encontrar á los enemigos á mi llegada, que fue á las doce de la noche, despues de nueve leguas de marcha. En el mencionado Seron ninguna noticia tenian de la faccion, y por consecuencia habia perdido la huella.

A la una de la citada noche con iguales noticias llegó por parte de la misma direccion el comandante Ariscun con la caballería, quien me dijo habia dejado su infantería en Ledesma unida á la de mi columna, de modo que tambien quedó unida la caballería. En el acto oficié á cinco pueblos para adquirir noticias de los enemigos, y en la madrugada del 4 contestaron que ningun antecedente tenian, ni sabian nada de los facciosos. Luego que amaneció, se divisó pasaban velozmente por un cerro cerca de Seron unos 100 caballos; salí dividiendo la fuerza en tres trozos; corrimos sobre los enemigos tres leguas por terreno sumamente malo, consiguiendo solo dejar cinco cadáveres en el campo y recogido 13 caballerías. Habiendo llegado á los cerros llamados de la Peña, el de la Dehesa y el de la Alameda, nos reconcentramos toda la fuerza, y dispuse continuasen la persecucion dos destacamentos, el uno á las órdenes del ayudante de granaderos á caballo de la Guardia Real D. José Rich, el porta D. Francisco Romo, y el alférez de coraceros D. José Orejon, llevando 30 caballos de los dos cuerpos; el otro destacamento, mandado por el capitán D. Ramon Pinuaga, los tenientes D. Luis Saldivar, de granaderos, y D. José Nuevos, de coraceros, con 40 caballos de los citados cuerpos: entonces regresé yo con la demas fuerza á Seron, encontrando al paso por Mazateron al gefe del batallon de la Reina Gobernadora, quien me dió parte haberlo recibido del alcaide de Alizon á las cuatro de la madrugada, diciéndole se hallaba la faccion en lo interior del monte dos

leguas distante de Ledesma: al momento se puso en marcha con las dos compañías de preferencia, haciendo les siguiesen las restantes y batiendo todo el monte; mas al llegar al punto en donde efectivamente pernoctó la faccion, esta habia salido ya, y siguiendo su huella alcanzó á ocho facciosos, de los que cinco murieron y tres condujo presos, y recogido siete caballerías.

Como este gefe habia ya dispuesto la reunion del batallon en Mazateron, aprobé su medida, previniéndole esperase mis instrucciones. A las nueve de la citada noche regresaron á Seron los destacamentos avanzados, los que habian continuado la persecucion por barrancos y despeñaderos extraordinarios, de tal manera, que los facciosos en las crestas hacian frente descargando sus armas; pero los destacamentos, particularmente el del ayudante Rich que marchaba mas avanzado, arrojándose á todo precipicio, consiguieron dejar en el campo 42 cadáveres, recogiendo sobre 60 caballerías, y continuando hasta que enteramente dispersos los pocos facciosos que quedaron, se les ocultaron entre los barrancos y quebradas. El ayudante Rich, capitán Pinuaga, los demas oficiales y tropa que le acompañaban, tan solo viendo el terreno que recorrieron, se calcula el servicio que hicieron llevados del honor que les es propio y corresponde á sus anteriores servicios, por lo cual es de mi deber el recomendarlos á la autoridad de V. E.

En la madrugada del 5 recibí noticia verbal comunicada por el alcaide de Deza de que algunos facciosos habian llegado á Torrijo y Villarroya. Como la mayor parte de los caballos habian quedado descalzos, fue indispensable esperar á que amaneciese para que se herrasen los mas precisos, de modo que hasta las ocho y media de la mañana no pude salir de Seron, dirigiéndome (por ser camino recto) á Mazateron, donde estaba la infantería, y su comandante me dió parte de que la noche anterior habian faltado dos individuos, pues no distaba mas que cuatro leguas de la raya de Aragon: le previne marchase en el acto á Almazan, en donde nos reuniríamos ó le comunicaria instrucciones. Con la caballería continué por Miñana á Deza, en donde fuí informado por un arriero que se halló en Ateca la tarde del 4, de que al anochecer llega-

ron los facciosos, aunque ignoraba el número; que en las posadas robaron todas las caballerías, y que á las dos horas se marcharon, dirigiéndose por Valtorres y Villafeliche para pasar al bajo Aragón.

En virtud á que en Deza no habia mas noticias de los enemigos que las que dejo manifestadas á V. E., resolví salir en la madrugada del 6 para Almazan, á cuya villa llegué ya anochecido despues de nueve leguas de camino, y encontrando en ella al segundo batallon de la Reina Gobernadora.

Si la columna de mi cargo no ha tenido la gloria de batir á la faccion, conserva la idea que los enemigos se hallaban el 21 del pasado amenazando á Chinchon; que salió de Madrid en la noche del citado dia, y que el 30 la habia arrojado sobre el Ebro, donde fue batida, y despues completamente dispersa.

Y lo pongo en noticia de V. E. para conocimiento de S. M., recomendando al expresado brigadier Rute por su actividad y bizarría, así como á los demas oficiales que expresa.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO.)

Session del dia 15 de Diciembre.

Abrese la sesion á las doce, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Se manda pasar á la comision de Instruccion pública el plan de instruccion primaria que de orden de S. M. presenta á las Cortes para su examen y efectos convenientes el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

A la de Legislacion una solicitud que hace D. Felipe Santiago para que se le ponga en posesion de uno de los vínculos de sangre de que se le despojó despues de abolido el sistema constitucional en el año 24.

A la misma comision se manda pasar otra solicitud que hace D. Francisco Navarro, relativa á la devolucion de los bienes nacionales.

A la de Negocios eclesiásticos y Crédito público una exposicion de la junta diocesana de Leon sobre la supresion de la comunidad de regulares de S. Isidro, denominada colegiata.

A la comision de Cuentas la copia que remite á las Cortes el Sr. Ministro de Hacienda sobre las del año de 1828.

Leida una peticion del Sr. conde de las Navas, en la cual, como Miliciano nacional de Bilbao, manifiesta que debe considerarse á dicha villa exenta del pago de contribuciones, dice

El Sr. SALVA: «La mesa creia que no debia darse cuenta al Congreso de esta peticion, porque el Sr. conde de las Navas, no siendo hijo del pais, ignora que dicha villa no paga contribuciones, y que los Diputados de la provincia ya habian hecho presente á las Cortes las consideraciones á que se ha hecho acreedora; sin embargo, la mesa ha tenido á bien dar cuenta de ella por un efecto de delicadeza.»

El Sr. HEROS recuerda á las Cortes la exposicion que hicieron los Diputados de aquella provincia despues de levantado el anterior sitio de Bilbao, y dando gracias al Sr. conde de las Navas, ruega al Congreso se le consteste que las Cortes quedan enteradas. Así se acordó.

De acuerdo con el dictámen de la comision de Instruccion pública, se manda pasar al Gobierno la solicitud que hacen algunos estudiantes de la universidad de Alcalá para que se les pase el 6.º año de cánones por el mismo de leyes.

Se da cuenta del dictámen de las comisiones de Hacienda y extraordinaria de Guerra sobre la solicitud que hace D. Pedro Calzado para que se le entreguen mil pesos que en su testamento le legó su hermana Doña Antonia Calzado, advirtiéndole que el interesado es abogado y mayor de edad; la comision cree ser muy conforme con las leyes esta solicitud, y por tanto que no hay necesidad de mas aclaracion.

El Sr. SALVA manifiesta que hallándose dichos mil pesos entre otra cantidad mayor que dejó la difunta, el interesado teme que se eche mano de ellos por la junta de armamento y defensa, lo cual debió tener presente la comision, puesto que el objeto principal de D. Pedro Calzado es que no se eche mano de esta cantidad.

El Sr. PARGA hace ver que la comision no ha podido atinar cuál era el objeto del interesado; que solo ha visto la exposicion y un papel sin firma; por consiguiente no se sabe quién lo ha puesto, ni á qué se refiere; y que segun la exposicion, aparece que D. Pedro Calzado es abogado y mayor de edad, por lo cual puede decirse que ha tomado estado.

Se aprueba el dictámen de la comision extraordinaria de Guerra.

Se lee por primera vez una proposicion de los Señores García (D. Gregorio) y Lillo para el arreglo de suministros en las provincias de Ultramar.

Se lee tambien por primera vez otra proposicion del Sr. Fontan para que los sorteados en la presente quinta puedan redimir el servicio por 30 rs.

Se lee otra proposicion de los Sres. Mata Vigil y Argüelles Mier, en la que piden que la exposicion hecha por la diputacion provincial de Oviedo para que los quintos de aquella provincia puedan redimir el servicio, vuelva á la comision de Guerra para que dé su dictámen.

El Sr. MATA VIGIL apoyó esta proposicion manifestando era de toda justicia el que los mozos de la provincia de Oviedo pudiesen redimir su servicio en este tercer plazo, puesto que en los dos primeros no habian podido verificarlo por hallarse, no solo dispersos los mozos, sino las autoridades á quienes habian de acudir, por la in-

curcion del cabecilla Sanz en aquella provincia; y suplica á las Cortes resuelvan sobre dicha solicitud, ya que la comision no ha creido conveniente informar sobre ella.

El Sr. Aillon pide se considere esta proposicion comprendida en el artículo 100.

El Sr. SANCHE se opone á esta declaracion, diciendo que no la cree de tanto interes, puesto que la resolucion ha de recaer sobre los mozos que ya son soldados.

El Sr. AILLON, despues de leído el artículo 100, dice: que el Sr. Sancho no ha tenido presente el motivo por qué se pide que dicha proposicion se declare comprendida en el artículo 100; que su objeto es hacer que lo pedido por la diputacion provincial de Oviedo pase á la comision para que esta dé su dictámen, y de ningun modo que las Cortes resuelvan en el momento, cuyo objeto S. S. cree de urgente necesidad.

El Sr. Sancho retira su opinion sobre este punto, y se manda pasar dicha solicitud á la comision de Guerra.

Se lee por primera vez una proposicion del Sr. Andrade, pidiendo á las Cortes se sirvan acordar la supresion de los tribunales de rentas y cruzadas.

Se manda pasar á las comisiones de Guerra y Legislacion otra del Sr. Alcorisa, en que pide que las Cortes se sirvan acordar lo que juzguen conveniente para impedir que los capitanes generales puedan como hasta ahora declarar en estado de sitio á las provincias.

A la comision de Hacienda pasa otra proposicion del Sr. D. Ramon María Calatrava, á fin de que el Gobierno tome las medidas oportunas para la centralizacion de todos los fondos del Estado.

Se lee otra del Sr. Gorosarri en que pide que las alteraciones de la Constitucion se sometan al examen y aprobacion de las diputaciones provinciales. No se admite á discusion.

Se leyó una proposicion firmada por tres Sres. Diputados reducida á que se sirva manifestar el Sr. Secretario de Hacienda las razones que ha tenido para contratar 60 vestuarios para el ejército con una casa de Bayona.

El Sr. YAGUE: «Habia pedido al Sr. Presidente que no diese cuenta de la referida proposicion hasta que estuviese presente el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, porque siendo un negocio concluido y que hacia tan pocos dias que se habia celebrado, no creí que tuviese necesidad de tomarse tiempo para responder.»

Se trata de saber la razon que ha tenido S. S. para contratar este vestuario en Bayona, cuando hay repetidísimas órdenes para que nuestro ejército se vista de las fábricas de España.

Advierto á las Cortes que esta contrata está hecha desde el 30 de Noviembre, y no se ha dado cuenta de ella á las Cortes.

Se declaró esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, y fue aprobada.

Se leyó otra proposicion del Sr. Rodriguez Leal para que se reclame del Gobierno de S. M. el itinerario de la marcha de la brigada que salió de esta corte al mando del brigadier Nuñez.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «Hace seis ú ocho dias que hubiera hecho esta proposicion á las Cortes si no hubiera querido asegurarme de los hechos que me han movido á hacerla: justamente el gefe de esta brigada ha llegado á la capital, y quiero que el Gobierno le pida este itinerario para saber si ha cumplido con sus deberes un gefe que salió en persecucion de una partida que debió ser deshecha antes de llegar á Guadalajara; y por esto pido que esta proposicion se declare comprendida en el art. 100 del reglamento.»

«Si alguna vez han de llegar las Cortes á pedir la responsabilidad á los empleados públicos, es preciso, es necesario que se empiece por esta.»

Se declaró comprendida en dicho artículo, y fue aprobada la proposicion.

Se leyó el dictámen de la comision de Legislacion sobre las adiciones hechas á lo acordado por las Cortes sobre las medidas propuestas por el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE anunció que quedaria sobre la mesa este dictámen y se discutiría mañana.

Se mandó pasar á una comision especial nombrada para el efecto un expediente remitido por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion sobre si convendrá conservar la capital de la provincia de Pontevedra en esta ciudad, ó trasladarla á la de Vigo como anteriormente lo hicieron las Cortes.

Se leyó una proposicion de varios Sres. Diputados para que las Cortes se sirvan declarar que la capital de Oviedo ha merecido bien de la patria por la heroica defensa que hizo contra el rebelde Sanz.

El Sr. VALDES BAZAN: «Poco hay que decir en apoyo de esta proposicion, pues los antecedentes de aquel pueblo excusan hacer ninguna apología sobre este particular.»

«La defensa de Oviedo creo que se debe considerar tan heroica y digna del aprecio del Congreso, como cualquiera otra: la razon es que el número de sus defensores y su posicion topográfica es sumamente desventajosa, y fueron rechazados sus enemigos sin mas defensa que sus propios pechos.»

«Parece que el no haber hecho antes la proposicion indica de parte de los Diputados de Asturias que han mirado con indiferencia el que se les conceda esta recompensa á que son merecedores; pero hemos creido que sobre un hecho tan notorio al Gobierno, no seria necesario el llamar la atencion del Congreso, ademas que creimos que la diputacion de Oviedo nos hubiera dado los detalles de este suceso para poder hablar de él; pero hemos leído los papeles públicos, y por consiguiente teniendo un interes por esta provincia como por las demas de la nacion, hemos creido conveniente hacer esta proposicion.»

Se declaró comprendida en el art. 100, y se mandó pasar á la comision de Premios nacionales.

El Sr. PRESIDENTE: «Orden del dia: dictámen de la comision sobre diputaciones provinciales acerca de la consulta del Gobierno; despues la discusion sobre las bases de la Constitucion, y si hubiere lugar el de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Beltran de Lis para la reunion de las juntas de armamento y defensa á las diputaciones provinciales, y últimamente el de esta y la de Legislacion reunidas sobre la proposicion del Sr. Baeza para que se arreglen los consejos de guerra militares.»

Se leyó el dictámen de la comision de diputaciones provinciales; y despues de declarar haber lugar á votar sobre la totalidad, se puso á discusion, y se leyó el art. 1.º reducido á que el Gobierno pueda encargar la fiscalizacion, cuenta y razon de este ramo á los cesantes de él con absoluta independencia de las diputaciones provinciales.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio): «Dos razones me determinan á impugnar este dictámen; la primera porque no creo conveniente que esta oficina se forme para la fiscalizacion, cuenta y razon de este Ministerio en las provincias, y lo segundo porque las considero en contradiccion de lo que las Cortes tienen determinado para la abolicion de las contadurías de provincia.»

«Es innecesaria porque la ley de 3 de Febrero de 1823 ó sea la instruccion para el gobierno económico de las provincias, provee de una manera muy suficiente á este objeto.»

Pido que se lea para pasar adelante el art. 44 de esta ley y los comprendidos desde el 106 hasta 111. (Se leyeron.)

«Con la lectura de estos artículos se habrán enterado las Cortes que la sabiduría de las del año 23 al dictar esta disposicion proveyó á todos los objetos que hoy se propone el Gobierno.»

Por la disposicion de 4 de Enero de 1822, relativa á las contadurías de propios de las provincias, las Cortes las pusieron bajo la inspeccion de las diputaciones provinciales, como que es de quien mas inmediatamente dependen.

«Esta instruccion, como he dicho, provee á todo lo que se necesita sobre el particular, y ninguna otra comision, oficina ni autoridad administrativa que entienda en la fiscalizacion, cuenta y razon de estos ramos es mas á propósito para llenar el objeto de este artículo que se discute, y por tanto es mas preciso el que las cosas queden como quedaron por el decreto ó ley de 3 de Febrero de 1823 sobre la inspeccion de estos fondos, que debe ser de las diputaciones provinciales, y no del Gobierno.»

«Si esto se habia de hacer como propone la comision, era preciso crear otros empleados; ¿y dónde vamos á parar entonces con tantos empleados en una misma provincia, para el objeto todos de la intervencion municipal? Esto seria sumamente irritante para los pueblos, que tan cargados estan de contribuciones y toda clase de gravámenes.»

«Hay mas, los fondos de que aquí se trata, segun se deja ver en el art. 2.º, sin que ahora sea mi objeto el impugnarle, sino para hablar de él por la relacion que tiene con el 1.º, son el 20 por 100 de propios, pasaportes y licencias.»

«Primeramente el 20 por 100 de propios, que cuando se dictó la ley eran 10, porque las Cortes tuvieron á bien rebajarle del 17 al 10: aquí el 20 por 100 debe correr la misma suerte que corre el 10, porque es el mismo impuesto, es decir, es de una misma naturaleza, y se vendria hoy á derogar esta parte de la ley si el Gobierno hubiese ahora, por medio de otra oficina, de intervenir en la fiscalizacion, cuenta y razon de este mismo 20 por 100.»

«En cuanto á la satisfaccion de pasaportes y licencias seria un desvarío, perdoneme la comision que no es mi animo ofenderla; pero los pueblos llevarian muy á mal el ver establecer una oficina para esto, cambiando de origen, pues es una de las atribuciones que esa ley da á los alcaldes constitucionales, el que expidan los pasaportes como lo hacian en la época constitucional.»

«En cuanto á las licencias es una cosa ya tan insignificante, ademas de que las Cortes determinarán sobre ello cuando se trate de los presupuestos.»

«Por mas que se diga que esa seccion ú oficina es cosa muy diferente de la contaduría de Propios; será mas que restablecer con otro nombre la contaduría que se ha suprimido: Es necesario que conozcamos que los pueblos saben juzgar de las cosas, saben ya demasiado, y es bueno que sepan. Se dijo ayer que se quitaban las contadurías de Propios; hoy se dice que se establece una oficina de fiscalizacion, cuenta y razon de los propios ó de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. ¿Es esto mas que restablecer hoy lo que suprimimos ayer? Yo ruego á las Cortes tengan esto en consideracion, porque no de otro modo harán respetables sus decisiones sino cuando la opinion general las confirme. La opinion general está muy pronunciada en esta materia, está en contra de las oficinas de Propios y contra el exorbitante número de empleados, y clamará ciertamente si ve que variando de nombres, las cosas permanecen en el mismo estado.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Cuando he visto que el dictámen de la comision ha alarmado á muchos Sres. Diputados que han pedido la palabra en contra, me ha parecido estar en el caso de hacer una indicacion sumamente sencilla. Creo que bastarán muy pocas palabras para conseguir mi objeto, demostrando que no hay nada de contradictorio entre esa propuesta y las decisiones de las Cortes. La causa, el principio que ha producido esa peticion no nace del ministerio; viene de mas atrás. Las Cortes del año 35 determinaron que el 20 por 100 de propios sirviese para la amortizacion de la deuda del Estado; pero no sucedió así. Cuando se formó el presupuesto del ministerio de la Gobernacion, se puso como

una partida ese mismo 20 por 100, del cual debía percibir una parte. Para esta administracion es necesario adoptar una medida, la cual no se opone en ningun modo á lo acordado por el Gobierno: es una disposicion transitoria, una cosa interina, que acaso durará 15 dias solo; pero ni por 15 dias ni por uno debía el Gobierno descuidar una atencion tan importante.

» Los presupuestos ya se han presentado al Congreso: mientras tanto está asignada la cantidad de nueve millones en ese ramo al ministerio de la Gobernacion, cantidad con la que tiene que cubrir cargas que no puede desatender de ninguna manera. Desde luego se verá que el partido que propone la comision es muy razonable, puesto que se reduce á que continúen cobrándose esos fondos hasta que se aprueben los nuevos presupuestos. ¿Y de qué personas se ha de valer el Gobierno? Es claro que de los empleados públicos del Estado: el Gobierno no puede proceder con mas imparcialidad que dejando al arbitrio de la diputacion provincial el elegir estos empleados. No se trata de establecer un principio contrario á lo que está establecido; se trata de un medio supletorio para ocurrir á la dificultad. Yo someto esta observacion al Congreso, rogándole se convenza de que no se pide mas que la facultad de continuar esa intervencion por 15 dias ó un mes que podrá ser lo que se tarde en la aprobacion de los presupuestos.»

El Sr. García (D. Gregorio) rectificó un hecho, al que contestó el Sr. Secretario de la Gobernacion.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Antes de todo pido al Sr. Secretario se sirva leer la propuesta que ha hecho el Gobierno, en virtud de la cual ha recaído este dictámen: este dato servirá de apoyo á mi discurso.»

El Sr. Secretario Salvá leyó la propuesta ó exposicion del Gobierno.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Por la lectura de las propuestas del Gobierno se habrá enterado el Congreso que proponia que se formase una seccion de contabilidad á eleccion de la diputacion provincial bajo la inmediata inspeccion de los gefes políticos, la cual fiscalizase y tomase cuenta y razon de todos los ingresos pertenecientes á los ramos del ministerio de la Gobernacion; que bajo esta misma inspeccion los depositarios de las diputaciones provinciales cobrasen y pagasen gastos de este ministerio en cada provincia.

» La comision, queriendo poner una línea divisoria entre estos ramos del Gobierno y los de las diputaciones provinciales, adoptó el medio mas á propósito para separar absolutamente unos de otros. Así pues, no ha creado como se dice una nueva oficina. ¿Adónde está en el dictámen la palabra «oficina»? Allí se dice que el Gobierno puede echar mano de los empleados cesantes en los ramos del mismo ministerio para fiscalizar estos ingresos de su presupuesto con la calidad de ser interinamente hasta que sean aprobados los nuevos presupuestos, y aun dice mas: expresa que sea con absoluta independencia de las diputaciones provinciales. No propone el restablecimiento de la contaduría de Propios; dice sí que de los muchos empleados cesantes de este ministerio (porque desde que se le dió una nueva forma y la denominacion de ministerio del Fomento, deben haber quedado una porcion sin destino) se ocupen los que sean necesarios para hacer esa fiscalizacion de cuentas que puede verificarse en la misma oficina del gefe político. Y no se crea que este ramo es el solo que depende de ese ministerio: háy una porcion que estan sujetos al mismo.

El Sr. García acaso ignora que en el presupuesto del ministerio del Interior se recaudaban 94 millones y pico de reales, de los que 9 pertenecian á propios y arbitrios. Sobre estos ramos el Sr. Secretario de la Gobernacion se ha explicado, pero no de una manera tan terminante como lo puede hacer un Diputado. En la época citada se cometió por el Ministro del Interior una retención sin la cual no hubiera retenido esos 9 millones, porque el Sr. Ministro de Hacienda de entonces era bastante sagaz para decir vengan esos caudales acá. Mas como siempre quiere cada uno tener bolsillo aparte donde mandar exclusivamente, el Ministro del Interior, que se halló con la ocasion de tener esos fondos, calló, y entraron en su poder con el gravamen, por supuesto, de pagar á todos los empleados pertenecientes al ramo de propios, que no se crea que importan una friolera. Este ministerio, pues, para recaudar los millones procedentes de propios, dice que necesita una fiscalizacion de cuenta y razon de ingresos y salidas, una seccion que estuviese bajo la inspeccion del gefe político; pero dice la comision: no señor, no queremos que los ramos del ministerio de la Gobernacion se confundan con los de la diputacion provincial: tenga la responsabilidad el ministerio, y de ninguna manera la diputacion. El Sr. García, que ha hecho leer los artículos del decreto relativo al 20 por 100, pudiera haber leído tambien el 166 de la ley de 3 de Febrero, que suplico al Sr. Secretario tenga la bondad de leer al Congreso, donde se verá que se deja á las diputaciones provinciales el arreglo de sus oficinas sin que el Gobierno intervenga en ello.

Se leyó el artículo citado.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «Se ve, pues, cuáles son las atribuciones de la diputacion. En cuanto á si ha de haber otro sistema de recaudacion ó no, no es cuestion del momento, y tendrá su lugar oportuno mas adelante: nadie mas enemigo que yo de esas contadurías especiales; pero entre tanto que no se haga una reforma fundamental es menester dar al Gobierno medios de llevar su cuenta y razon. Para esto el Gobierno político de los cesantes del ministerio puede como he dicho destinar á los cesantes que sean necesarios y dignos, quedando de este modo trazada una línea divisoria entre el ministerio y la diputacion provincial.

El Sr. García (D. Gregorio) deshizo una equivocacion.

El Sr. AILLON impugnó el dictámen de la comision, fundándose en que por él se restablecia la contaduría de propios.

El Sr. HEROS manifestó que de ninguna manera se podia entender que por lo que proponia la comision se restablecia la contaduría de propios, porque esa seccion de fiscalizacion habia de entender tambien de otros ramos, como el de minas.

» Es menester saber que una parte de estos arbitrios se destinaba á pagar los empleados de las oficinas del ramo, y por eso la cuestion es mucho mas sencilla de lo que se cree, pues se reduce á que mientras se aprueban los presupuestos se siga la recaudacion de estos arbitrios é ingresen en la depositaria que ahora se señala. No se quiere crear una oficina nueva, sino de que el Gobierno pueda echar mano de los cesantes del ramo que merezcan su confianza para la fiscalizacion ó cuenta y razon de lo que produzcan; y no hay remedio, ó hay que dejarlos abandonados, ó conceder al Gobierno esta facultad.»

El Sr. MARTINEZ FALERO: «Por lo que resulta se ve que el Gobierno se ha encontrado de repente sin la contaduría de propios, y quiere llenar el vacío que le deja del modo que cree mas fácil y posible. Por eso yo me opongo al artículo, pues de aprobarlo nada habiamos hecho, puesto que los cesantes, de que aqui se trata, son los separados por dicha resolucion de las Cortes, y volverlos á ocupar en el mismo ramo seria poco menos que decir habiamos hecho mal en quitar este ramo, y volver á los entorpecimientos que causaba en daño de los pueblos, entorpecimientos que son tales, que mas de 10 y 120 cuentas existen sin liquidar.

» Yo creo que esa fiscalizacion que se solicita podia estar á cargo del oficial mayor de los gobiernos políticos, y se conseguiria el objeto, mucho mas cuando las diputaciones provinciales tienen ya sus depositarios, en cuyo poder podian y debian estar los productos de los arbitrios de que se trata. Por lo tanto yo no puedo conformarme con lo que se pide en el artículo, pues volverian á plantearse contra la opinion pública unas oficinas ya suprimidas.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Lo que acaba de decirse exige algunas aclaraciones. El ministerio de la Gobernacion tiene asignados 9 millones sobre ese 20 por 100 de los fondos de propios y demas arbitrios, y si no se establece la fiscalizacion que propone, no podrán recaudarse. Se dice que si se echa mano de los cesantes se caminará contra la opinion pública y producirá un escándalo; pero esto no es exacto. El Gobierno no pide que se repongan las oficinas ni sus cesantes, sino que se le autorice para echar mano entre estos, de los que no merezcan la censura de dicha opinion; además de que reformado personalmente el ministerio de mi cargo, y reducidas sus secciones á cuatro de las seis ó siete que eran antes, hizo igual operacion en los gobiernos políticos, reduciendo su personal, de lo que han resultado 49 por dos excedentes, es decir, dos por cada provincia, y de estos puede echar mano.

» Ultimamente, la mediá que se propone no es permanente, sino muy transitoria, pues no durará mas que hasta la aprobacion de los presupuestos, de los que acaso antes de ocho dias ya podrán ocuparse las Cortes.»

Los Sres. Falero y Calderon de la Barca deshicieron varias equivocaciones, con lo que se declaró el punto suficientemente discutido.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Art. 2.º Que la recaudacion del 20 por 100 de propios, la retribucion de pasaportes, licencias que expide la proteccion y seguridad pública y demas ramos administrados por el ministerio de la Gobernacion bajo el sistema que este establezca, pueda encargarse á los depositarios de las diputaciones provinciales si á estos les convinieren, pero con absoluta separacion é independencia de los fondos de aquellas y sin su responsabilidad.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) hizo se leyesen los artículos 106, 107, 119 y 120 del decreto de 3 de Febrero de 1822 ya citado, y leídos tomó la palabra, y dijo: «Una de dos, ó se ha de cumplir lo que previene esta ley que se halla vigente, pues se ha restablecido, ó no. Si se cumple, en ella se previene terminantemente, como se ve, que los depositarios de las diputaciones provinciales se hagan cargo de los fondos de que se trata bajo su responsabilidad, y es excusado este artículo. Si no se cumple, estamos en el mismo caso que antes de suprimirse las contadurías de Propios, y deben recaudarse por las tesorerías de rentas. ¿A qué fin buscar otro que reciba estos fondos y haya que abonarle un tanto por ciento? Yo no concibo esto, y mucho menos el sentido anfibológico del artículo, y por lo tanto no puedo aprobarlo.»

El Sr. VALDES (D. Dionisio): «Yo creo que todas las dificultades que ahora se presentan, nacen del origen de estos fondos: en mi sentir han sido concebidos en pecado, por decirlo así, y en pecado han seguido siempre. Ignoro las disposiciones particulares que hay en esta materia, y solo puedo hablar de la provincia á cuyo frente estaba poco hace: en ella se recaudaban por el administrador de aduanas, y disponian de ellos el intendente, el contador de propios ó quien primero se acordaba. Para evitar esto y regularizar la recaudacion y la cuenta y razon en este punto se ha propuesto el artículo; y por eso y por ser medida muy transitoria, pues solo durará hasta la aprobacion de los presupuestos, creo puede admitirse lo que se propone por la comision.»

El Sr. MARTINEZ FALERO: «Dos extremos contiene este artículo, y con ninguno de ellos puedo conformarme. El primero porque puede inducir á la idea de que el Gobierno ha de administrar los fondos destinados á caminos, beneficencia y demas ramos que pueden comprenderse en el artículo, lo cual seria en mi concepto un absurdo.

El segundo no lo puedo aprobar, porque cabalmente

pienso lo contrario de lo que se dispone, y es que en mi opinion no solo deben los depositarios de las diputaciones provinciales recaudar ó hacerse cargo de estos fondos, sino que deben responder de ellos: lo primero por lo dispuesto en el decreto que se ha citado antes que está vigente; y lo segundo porque entregar fondos á nadie sin responsabilidad, no concibo cómo pueda ser. Por lo tanto desapruébo el artículo.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: «El objeto de este artículo es que haya quien se encargue de estos fondos y responda de ellos: el Gobierno ha propuesto lo que se presenta, porque cree que así le será mas barato. Es cierto lo que se ha dicho: pero debe tambien tenerse presente que las diputaciones tienen señalado un 5 por 100 sobre los fondos de propios para gastos y obras de la provincia, y estos buen cuidado tendrán de hacer efectiva la responsabilidad en quien deba serlo. Pero puesto que se suscita la cuestion es preciso hablar con toda claridad: el ministerio de la Gobernacion necesita se haga esta separacion y recaudacion de fondos, porque si van todos al de Hacienda, se encuentra con sus obligaciones desatendidas, sin que por esto se pueda culpar al de Hacienda, puesto que una atencion urgente, especialmente en punto á ejército, le hace echar mano de cuanto encuentra, donde lo encuentra.

» Buen testigo de esto es la marina, que despues del último corte de cuentas en 1828, ya se la adeudan 27 ó 28 meses. Por lo tanto, y para evitar la desatencion de sus cargas, ha acudido el ministro de la Gobernacion á proponer lo que ahora se discute.»

Los Sres. Falero y Valdés rectificaron dos equivocaciones que dijeron haberse cometido.

El Sr. CABALLERO: «Puesta la cuestion en su verdadero punto de vista por lo que ha dicho el Sr. Calderon de la Barca, las Cortes no pueden en mi concepto sin faltar á sus propios deseos aprobar el artículo. El objeto de las Cortes y de todos es centralizar lo posible los fondos, y que no haya mas que una sola tesorería, puesto que uno solo es el Gobierno, y una sola la nacion. Lo que se quiere es poner todos los medios posibles para hacer cesar el escándalo de que unos individuos, de los que sirven á la nacion, esten pagados al corriente, al paso que los que la sirven en otros ramos, acaso no menos, sino mas útiles, tengan 15 ó 20 meses de atraso.

» De consiguiente hacer lo que se propone seria abrir la puerta á que cada ministerio formase un Gobierno aparte, y cada uno atendiese de diverso modo á sus urgencias. Además, supuesto que falta poco tiempo para tratar de los presupuestos ¿á qué oponer nuevos obstáculos á esa centralizacion que en ellos debemos procurar establecer? Yo no creo sea necesario por pocos dias dar una disposicion que puede ser perjudicial, y por lo tanto opino no se apruebe el artículo.»

El Sr. FONTAN: «Yo deseo como el Sr. preopinante la centralizacion, y por eso mismo, porque he visto de cerca lo que pasa en las provincias, aprobaba el artículo.

» En las provincias, señor, y en cada una se dispone de diverso modo de estos fondos de que se trata: en una de Galicia, por ejemplo, el gefe político dispone de ciertos arbitrios sobre la sal para pago de sus subalternos, dejando desatendidos los caminos y obras públicas que tan absolutamente necesarias son. Por esto y por otras cosas análogas, las provincias se ven muy mal servidas y no observan diferencia entre el sistema absoluto y el constitucional, sino un desórden en todo. Por lo tanto y á fin de que en lo posible se arregle este punto, aprobaria el artículo mientras se dispone otra cosa en los presupuestos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo, el cual fue desaprobado.

Art. 3.º Que las cartas de pago que se expidan por los comisionados, sirvan para acreditar la inversion del 20 por 100 de los fondos de propios y demas ramos separados de las diputaciones provinciales. Aprobado.

Art. 4.º Estas disposiciones regirán solo hasta la aprobacion de los presupuestos del año próximo venidero de 1837. Aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció continuaba la discusion del dictámen de la comision sobre las bases de reforma de la Constitucion.

El Sr. PASCUAL: «Señores, se trata de la cuestion mas grandiosa y útil de cuantas pueden sujetarse á la discusion de un Parlamento; se trata de constituir la nacion; de dividir los poderes, y de marcar á cada cual sus atribuciones: esta es la obra mas grande de un pueblo, y la que debe ser mas solemne. Como representante del pueblo protesto que no cederé la menor parte de los derechos del pueblo para que mis conciudadanos vean consignadas sus garantías, y protesto, en fin, que por mas respetable que sea para mí la autoridad Real, la disputaré palmo á palmo cuanto se quiera aprobar con respecto á darla una latitud que pueda perjudicar los derechos del pueblo.

» Dice la comision que para proceder lógicamente necesita que antes se fijen las bases. La comision sabe muy bien la ansiedad del pueblo español; está demasiado marcada, y no hay ningun español que ignore que la Constitucion del año de 12 se ha proclamado sujetándola á aquellas modificaciones necesarias según las circunstancias y las exigencias de la nacion. La comision reconoce esta Constitucion como base de un monumento ante el cual han doblado la frente los Monarcas; la comision, repito, reconoce que esta Constitucion es grandiosa, pero tambien que puede ser objeto de reforma, y sobre esta hipótesis es la cuestion.

» El Sr. Argüelles con su elocuentísimo discurso de ayer sacó á mi imaginacion de ciertas dudas que habia concebido. Dijo S. S. que la comision no trataba de descartar de la Constitucion de 1812 otras materias que aquellas sobre que habia presentado bases, quedando las demas íntegras é inamovibles. En primer lugar, que los derechos de

la nacion en general, y de los ciudadanos en particular, no podrán tocarse de manera alguna, es evidente, porque eso sería chocar contra la razon; porque la Constitucion habla de los derechos del pueblo, no hace mas que una reseña exacta de los que le corresponden, y por sostener estos derechos los españoles han arrojado toda suerte de persecuciones y hasta los patíbulos.

»Tambien inferí que no se trataba de tocar á la inviolabilidad del Rey, en lo que estoy conforme; mas no creo debe quedar exenta la responsabilidad contra la arbitrariedad de los que en su nombre ejercen el poder.

»A pesar de cuanto habia dicho S. S. manifestando lo muy fundadas que le habian parecido las observaciones hechas por el Sr. Gonzalez Alonso en su discurso de antes de ayer en materia de religion, yo no puedo menos de hacer presente que por mas que se diga no es un asunto que no merezca tocarse; pues antes bien es una parte muy esencial de una Constitucion.

»Si estamos, como dice S. S. y saben la comision y el Congreso, para tratar de la reforma de la Constitucion del año de 12, y si no se han de tratar otras materias que aquellas sobre las cuales se han presentado bases, nos encontraremos por un artículo de nuestra Constitucion reformada, que se dirá: «La religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.» Y pregunto yo, si ese artículo quedase segun está, ¿cómo podrá conciliarse con la cultura de los pueblos del siglo XIX? Sin tolerancia de cultos no puede haber libertad civil, y esta es una verdad reconocida por todos los hombres ilustrados. Diga nuestra Constitucion: «La religion de la nacion española es la católica, apostólica,» y no diga mas: con este breve período se satisfacen los deseos del pueblo.

»Paso ahora á hacerme cargo de las bases expuestas por la comision. Convengo con esta en que es indispensable separar de la Constitucion toda la parte reglamentaria y dejarla reducida á límites de una verdadera Constitucion, pero quiero que esto sea con la distincion que indicó el Sr. Gonzalez Alonso, y en la que convino el señor Argüelles, es decir, que no se confunda con lo reglamentario lo que no lo sea, con lo cual la comision encontrará satisfechos sus deseos, y verá reducido á un pequeño número de artículos ese volumen que hoy forma nuestra ley fundamental.

»Convengo tambien con la comision en que haya dos cuerpos colegisladores, en que se cree una nueva Cámara; pero convendré con la comision en esta base siempre que no se confiera esta dignidad á otra clase que á la ilustracion, al mérito y al patriotismo, y siempre que los pueblos tengan que elegir los individuos que han de componer estos cuerpos colegisladores, como sucede en las naciones recién constituidas.

»Mas no podré convenir con la comision acerca de la sancion de las leyes. Dice la comision que nunca hay mas necesidad de conceder la facultad de la sancion á la autoridad Real que cuando hay dos cuerpos colegisladores; y yo digo lo contrario. Un cuerpo solo colegislador necesita de la sancion Real para que sus determinaciones tengan fuerza de ley; pero habiendo dos cuerpos colegisladores, no solamente la da el voto nacional, sino tambien la justicia y la razon. Sin embargo, si hemos de crear esta facultad, y la sancion de las leyes ha de someterse á la autoridad Real, sea con limitacion, porque lo contrario sería abrir la puerta á la tiranía y al poder arbitrario si se le concediese el veto absoluto.

»No menos limitacion debe ponerse á las facultades de convocar y disolver las Cortes. ¿Qué necesidad tenemos de arreglar esta parte de nuestra Constitucion, con la experiencia adquirida? Esa experiencia nos dice, señores, que es útil ó perjudicial que se dé á la potestad Real la facultad de convocar ó disolver las Cortes. ¿Permitiremos que se renueven las dolorosas escenas que hemos presenciado? ¿Permitiremos que la Representacion nacional quede expuesta á los golpes de la tiranía? Siendo así, un mal Gobierno triunfaria de la voluntad nacional, ó daria lugar á escisiones siempre nocivas.

»Cuando se trata de echar un cimiento al edificio de nuestra regeneracion política, no debemos dejar expuestos los pueblos á tanto peligro y á tantos azares como los que ya ha sufrido la madre patria. Nuestra Constitucion debe fijar los períodos de convocar y disolver las Cortes; una comision compuesta de individuos de ambos cuerpos debe convocar á las Cortes con acuerdo del Gobierno, y de esta manera se impedirá que haya arbitrariedad.

»Por lo demas convengo en que la eleccion debe ser directa, siempre que el que tenga derecho de elegir sea de la clase de los que contribuyen al Estado. Convengo tambien con la comision en que la nacion ó los pueblos tengan derecho de hacer elecciones indefinidas, porque en primer lugar el medio debe buscarse donde quiera que se halle; y en segundo, porque no es justo privar á los pueblos de que nombren por sus representantes las personas en quienes tengan confianza.

»Estas observaciones débiles son las que me han obligado á hacer uso de la palabra en contra del dictámen de la comision, y deseara hiciesen algun efecto en el espíritu de los señores que la componen, al que daré mi voto si admiten las adiciones que he tenido el atrevimiento de anunciar, concluyendo por no molestar mas al Congreso, con decir que estas indicaciones son hijas de mi conviccion íntima, y segun me lo traza mi conciencia, de cuya voz no me separaré jamas, porque en hacerlo creeria faltar á mi deber; soy el mayor entusiasta de mi pais, por cuya gloria y libertad estoy pronto á derramar la última gota de mi sangre.»

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Las luces y superior conocimiento de los señores que han hablado en esta materia, parece que debian atar mi voz para entrar tambien

en ella: sin embargo, estoy resuelto á exponer mis opiniones y doctrinas en cuestion tan importante, creyendo cumplir así tambien con mi deber. Tal vez será mas largo de lo que desearia; pero confio en la indulgencia del Congreso que me perdonará esta molestia.

»Ha dicho la comision en el discurso preliminar que la parte que propone á la deliberacion de las Cortes no alterara sustancialmente la Constitucion política del año de 12, y en efecto esta es una verdad, porque la Constitucion del año de 12 contiene todos los elementos de un Gobierno representativo, y las bases que aqui se proponen no hacen mas que perfeccionar este Gobierno representativo; es darle la última perfeccion que hasta ahora lleva consigo la ciencia política.

»En política ha habido, digámoslo así, supersticion ó fanatismo, como la ha habido en religion: en política ha habido doctrinas y filosofía que pudieron ser en alguna época muy perjudiciales; hasta que al fin el resultado de observaciones juiciosas ha llegado á demostrar la perfeccion exacta del Gobierno representativo, que son las que constituyen la Constitucion del año 12, habiendo tenido los españoles la ventaja de poseer esta perfeccion del Gobierno representativo.

»Sin embargo; algunos señores han impugnado estas bases en todo ó parte. El Sr. Gonzalez Alonso lo hizo diciendo que lo que notaba era omision; que notaba no se hablaba de religion, de instruccion pública y de tribunales. El señor preopinante observa hoy tambien que no se habla de religion, como tampoco de libertad de cultos. Ha dicho mas; que el pueblo español se halla dispuesto á recibir con entusiasmo esta idea filantrópica de S. S. No negaré yo al pueblo español ese deseo; pero yo creo que lo mas prudente en este caso será no tocar á este punto. Entre nosotros la religion de nuestros padres no necesita sancion, mucho mas cuando esta la lleva en sí misma.

»Nuestra ilustracion hará que esta misma tolerancia vaya cundiendo sin necesidad de que sea objeto de una ley: nuestra ilustracion hará que vaya desapareciendo la supersticion, y será la que nos proporcionará los medios de conseguir la verdadera felicidad. Así que, me parece que de ninguna manera debe constar en las bases que se presentan disposicion alguna acerca de la religion. Si se hizo así en Cádiz, aquellas eran otras circunstancias. Estamos en 1836, en circunstancias muy diferentes á las que se hallaba la nacion en 1812.

»Dijo el Sr. Gonzalez Alonso que cómo no se habla de instruccion pública, cuando en la Constitucion de Cádiz hay un capítulo que habla del particular. Si en la Constitucion hay un capítulo que habla de instruccion pública, es porque allí se creyó conveniente hablar de ello; cuando lo mas que se podría haber dicho era que se organizaría la instruccion pública por las leyes; de consiguiente yo creo ahora esto debe ser objeto del reglamento que se forme para organizar este ramo.

»El Sr. Montoya dijo, que las medidas extraordinarias concedidas al Gobierno últimamente habian de producir una gran discordia en el Estado. Esto, señores, es una censura amarga al voto solemne que acaba de dar hace pocos dias el Congreso; no extrañemos, pues, que fuera de este salon por personas y por papeles se hable así, y disimuleme el Sr. Montoya que hable de esta manera, cuando en este propio recinto se dicen las mismas expresiones; pero yo nunca me arrepentiré, á pesar de que es repugnante haber dado mi voto á unas disposiciones que yo llamo la salvacion de la patria. Así que, yo creo que el Sr. Montoya no debió empezar su discurso de esa manera para tratar de esta materia.

»Dice S. S. que el pueblo español quiere la Constitucion del año 12; que la ha proclamado con entusiasmo, dando á entender que no habia necesidad de reformarla. Yo desearia que se me dijese si el pueblo recibia ó no á mal esta reforma; quisiera que se hiciese una distincion entre lo que es ese pueblo, y si el que se ha representado en la imaginacion el Sr. Montoya es el que no está conforme con la reforma de la Constitucion de Cádiz; porque si no cada uno decide á su manera. Pero yo creo que la verdadera opinion está pronunciada por la reforma; y si no ¿para qué estamos reunidos aqui? ¿Para reformarla, ó para hacerla nueva? Creemos que no es menester hacerla de nuevo; luego es para reformarla; y de consiguiente esta es la verdadera opinion nacional, y la que yo comprendo tal. Esta es nuestra mision; y esto es lo que los hombres de bien apetecen; y que una vez reformada esta Constitucion, sea una bandera que una á todos los hombres de bien, no á todos los hombres de partido.

»Dijo el Sr. Montoya que no debia quitarse la parte reglamentaria de la Constitucion. Esta tiene 384 artículos. Yo disculpo en esta parte los motivos que hubiese para seguir este sistema en una obra trabajada por tantos y tan superiores talentos; pero tal vez entonces fue necesario formar un código principal de administracion, un código político, y al mismo tiempo un código general de bases de administracion; y cuando se forme un código criminal ú otro no necesitará tantos artículos como la Constitucion de Cádiz.

»Pero dijo S. S. que por lo mismo que no se decia nada de ayuntamientos y diputaciones provinciales, debian nombrarse en las bases. No hablemos de la ley electoral, que tiene 64 artículos en la Constitucion de Cádiz, y tres capítulos sobre la administracion de justicia, y hasta se habla en ella de la organizacion de un tribunal supremo de justicia. Pero entonces fue necesario, muy oportuno hacerlo así: hay despues otro capítulo que habla de la administracion de justicia en lo civil, que es una completa organizacion de las audiencias, en que se detallan hasta los ministros que han de asistir á la vista y revista de los pleitos; y lo que es mas, otro capítulo sobre el modo de proceder en lo criminal, cuya suspension pueden autorizar las Cortes por el art. 303, cuyo sistema, como se ha di-

cho muy oportunamente, aun cuando se formase un código criminal de procedimientos, no serviría de nada; porque ¿quién ha visto jamas que una ley de esta especie contenga fórmulas anteriores al arresto? ¿Y quién ha visto exigir antes del arresto una informacion completa del cuerpo del delito? Esto es imposible de observarse, y en ningun pais hay una ley que prevenga que antes del arresto haya previas diligencias; lo mas que sucede es que despues del arresto en cierto y determinado tiempo pueda proceder el juez á la averiguacion del hecho, mas de ninguna manera antes.

»En cuanto á las diputaciones provinciales se podrá decir: que se organizarán estos cuerpos bajo las disposiciones que la ley prefije; pero no el número de individuos que hayan de componer estas corporaciones, porque la Constitucion no debe ser otra cosa que una autorizacion completa para la formacion de las leyes.

»La Constitucion de Cádiz es un completo de la administracion en todos los ramos de la administracion pública; y de consiguiente debe omitirse en la Constitucion todo lo que es reglamentario; todo lo que es concerniente á la administracion pública, no lo relativo al poder de hacer las leyes, que es lo único que debe contener el código fundamental. Hechas estas observaciones creo que exige ya la oportunidad ocuparme en manifestar mis opiniones y mis doctrinas sobre cada una de las bases propuestas para la Constitucion. Acerca de la primera he dicho ya lo que he creído conveniente en apoyo de que se suprima la parte reglamentaria dejándolo para las leyes orgánicas, unas para la ley sobre gobierno económico político de las provincias; otras para el código de procedimientos criminales; otras para el código civil, comprendiendo en este lo que se llama tabla de derechos que por una especie de moda se ha comprendido en las constituciones, y creo que no debe estar en ellas: ¿de qué sirve decir en la Constitucion que la libertad y la propiedad de los ciudadanos será garantida por las leyes? Podría ser útil en la época en que existia un reglamento de policia que autorizaba el allanamiento de una casa, la prision y otras vejaciones; entonces hubiera tenido lugar de decir esto. Su día vendrá en que se trate esto con mas oportunidad, y entonces expresaré mi opinion en esta materia. Mi opinion, pues, es que esto se deje para las leyes orgánicas; que se trabaje en ellas; que se acelere su presentacion, particularmente la de un buen código de procedimientos criminales, y no se diga que la libertad civil y la seguridad de las personas y bienes será garantida por las leyes. Esto me parece que no viene al caso.

»Vamos á la 2.^a base relativa á que haya dos cuerpos colegisladores. (La lee.) Cuando se hizo la Constitucion se conoce que dominaba ya esta idea, porque establece un Consejo de Estado que era un consejero del poder Real. Yo distingo bien el poder Real del ministerial ó ejecutivo, que son dos cosas distintas. Se creyó entonces sin duda que convenia que hubiese este segundo cuerpo, y para esto se estableció el Consejo de Estado compuesto de 40 individuos nombrados por ternas que formaba la Cámara de Representantes. En esto habia graves inconvenientes, sobre todo el dotarse estos individuos con 60 duros al año; formando así un aliciente para llegar á este destino, que no era muy favorable á los negocios públicos. Tenia ademas otro inconveniente, porque era una imágen de una segunda cámara para auxiliar al poder Real, porque dice la Constitucion que el Rey consultará al Consejo de Estado para dar la sancion á las leyes, resultando de aqui que esto era poner una especie de cuerpo que podía anular ó destruir el poder Real haciéndole odioso, porque debiendo el Rey consultar al Consejo, podía no conformarse con la consulta, y entonces lejos de ser un auxiliar es un estímulo para que perezca el poder Real por excitar contra sí la odiosidad. El Rey no tenia necesidad de adherirse á la consulta, y resultaba de ahí un compromiso terrible y abrir una brecha contra el poder Real que podía ser causa de una convulsion política en el Estado.

»Yo no quiero censurar el mérito de una obra como nuestra Constitucion política: en aquellas circunstancias no podía hacerse cosa mejor; pero se conoce ahora la necesidad de un poder auxiliar en vez del Consejo de Estado, que ademas de no ser útil á la nacion, tenia contra sí que carecia de vigor positivo, y lo que es mas, el poder poner un embarazo á la existencia moral del poder Real; pero de cualquier modo que sea, el pensamiento de una segunda Cámara es igual, aunque no lo sean sus bases. Ahora vamos á establecer un cuerpo mas compacto, que sea cuerpo colegislador. En esta materia es preciso sucumbir á la experiencia despues de tanto como se ha escrito, y de errores como se han cometido, y que es preciso que se cometan para que despues venga una cosa mas en orden y mas perfecta. Ya es una evidencia política la necesidad de estos dos cuerpos colegisladores, sin que se dé lugar á consecuencias filosóficas ni metafísicas. Hasta en las repúblicas, hasta lo que se dicen repúblicas, que son tambien gobiernos representativos, el Presidente ejerce un poder como el Real en las monarquías constitucionales. Las llamadas repúblicas conocen la necesidad de una segunda Cámara, que es el senado, ademas de la de los representantes, y cada una independiente de la otra. La cuestion puede estar, no sobre las bases, sino sobre el modo de organizar esta segunda Cámara ó segundo Estamento, que á mí no me asustan las palabras, y creo que nos honraremos mejor diciendo Estamento que Cámara, porque es mas español, mas hermoso y mucho mejor para mi gusto.

»Dice la comision que estos cuerpos se diferenciarán por las calidades de sus individuos y método de su eleccion. Yo quisiera mas explicacion; sin embargo, dice la comision que estos cuerpos no serán hereditarios, y esto es ya una base á mi modo de ver muy importante. Sobr

esto debo decir en contraposición de lo que se ha manifestado, que la verdadera opinión nacional, tal como yo la concibo, está por la existencia de la segunda Cámara, y que no tenga el carácter de privilegiada ni hereditaria. Cuando llegue ocasión más oportuna, desenvolveré más esta idea, y entonces hablaré yo de lo que el ministerio Isturiz tenía proyectado acerca de esta segunda Cámara, que tenía alguna ventaja á la del Estatuto del Sr. Martínez de la Rosa. Repito lo que he indicado, que mi creencia es como una especie de jurado; que soy de la opinión nacional; que la verdadera opinión nacional, despojada de la pasión de partidos, está en favor de la segunda Cámara ó Estamento como he insinuado. En cuanto á la diferencia de calidad y duración de su encargo, desearia que se diese más explicación: que se dijese si ha de ser este segundo Estamento de nombramiento Real ó de la Cámara: esta es cuestión grave, y bueno sería que presentase la comisión un motivo para dilucidar las ideas de los Sres. Diputados, porque esta misma discusión le podría proporcionar una porción de luces que podian serle de algun provecho para presentar el proyecto definitivo de la Constitución.

«El discurso preliminar no está con bastante claridad, y hubiera deseado que expresase la comisión si en su concepto convendría ser de nombramiento Real, de origen esencialmente electoral, como he dicho, ó si de algun otro modo distinto y nuevo en Europa, es decir, que sea producción de elección electoral, ó producto del poder Real, formando los colegios electorales una terna de sujetos que reúnan las circunstancias convenientes para elegir el poder Real, haciendo con esto partícipes á ambos de este nombramiento. De todos modos yo me he atrevido á anticipar esta idea para que ilustrándose más, haya mayor caudal de luces, y la comisión esté en el caso de presentar más fácilmente su proyecto.

«La tercera base es la organización del poder Real como legislador, porque el poder Real tiene también sus atribuciones muy distintas del ministerial.

«En una monarquía constitucional el poder ejecutivo ó los Ministros son responsables de sus actos y el Rey es inviolable; pero hay atribuciones del poder Real independientes del ejecutivo, y que aunque puede tener algun influjo moral no tiene responsabilidad ninguna, y ni los Ministros ni nadie responde de las consecuencias de sus actos. Una de estas atribuciones es el dar ó negar la sanción á las leyes que no está sujeto á responsabilidad: también lo es la facultad de prorogar ó disolver las Cortes: todo son atribuciones del poder Real como cuerpo legislador, porque repito que lo es como los demás del Estado, como el Estamento de Representantes del pueblo y el Estamento ó segunda Cámara, para que así se entienda. El poder de hacer las leyes se divide en tres fracciones, que son estas dos y el poder Real, en cuanto concurre por este medio á la sanción de las leyes, y á prorogar ó disolver los cuerpos legislativos. La teoría verdadera del poder Real, sin responsabilidad legal porque la tendrá moral, está bien desenvuelta en esta base y bien distinguida del poder ministerial.

«No se dice si el veto ha de ser temporal ó indefinido; pero se supone en el discurso que es indefinido, sin que por esto tenga por que asustarse el Sr. Pascual. No debe tener ningun recelo, y debe estar bien tranquilo del veto tal como está. Habiendo dos cuerpos legislativos, es preciso que sea así para que los tres poderes sean iguales é independientes. Hé aquí una verdadera balanza del poder político, el hermanar los tres poderes del Estado, hacerlos independientes y con atribuciones esencialmente iguales: el poder primero en cuanto discute y vota, el segundo en cuanto discute y vota, y el tercero en cuanto discute y sanciona, porque ha de haber discusión en el Consejo de Ministros. No puede haber inconveniente en que el veto sea absoluto, porque ¿cómo el poder Real resiste al influjo de los dos poderes, á la opinión de la nación, y sobre todo, á la opinión legal? Podrá hacer un nuevo ensayo disolviendo los Estamentos, y recurriendo á una nueva elección; pero si la ley es buena será de nuevo admitida, y en este caso el poder Real tiene que adherirse al sufragio de los dos cuerpos legislativos; si no, es una lucha abierta entre estos dos cuerpos y el ministerio, que en ningun país representativo puede durar mucho tiempo.

«Acerca de la facultad de convocar las Cortes todos los años y cerrar sus sesiones no se ha opuesto ninguna duda: sobre la de prorogárlas y disolverlas conforme lo expresa el párrafo 3.º, se ha hecho alguna oposición. El Sr. Pascual también se ha asustado de estas atribuciones; pero van hermanadas á la teoría principal de ser un cuerpo legislador, y á esto se agrega lo que está establecido en todos los países libres. Entre nosotros puede ser que esto haya causado un mal, y lo ha causado; pero ¿comparáremos un Estatuto en tiempo de guerra y disputas, que alarma á los ambiciosos para que se arrojaran al poder? ¿Cómo hemos de compararlo con esta Constitución que vamos á hacer para un estado tranquilo? Es indudable y son notorias á las Cortes las ventajas que trae al Gobierno representativo que el poder Real tenga esta facultad de prorogar y disolver las Cortes. Esta es una feliz idea para evitar la anarquía.

«La corona alguna vez puede tener motivos para negar su confianza á los Ministros; ¿qué medio puede discutirse más á propósito que el ver que el poder Real tenga esta facultad de disolver? Puede de esto resultar algun perjuicio al país; pero otras ventajas le siguen, y es que con la nueva elección puede manifestar su voluntad, y conocer el poder Real que se equivoca en su tenacidad en no mudar el Ministerio. Las Cortes se prorogan cuando no se disuelven, y yo creo que sería bueno que la comisión fijara una época en que deban volverse á reunir ó tengan que convocarse. Bien sé que no puede pasar de un

año, que es lo que calculó el Sr. Montoya; pero bien creo que pudiera la comisión fijarlo, y que no sea más que de tres ó cuatro meses.

«Dice la comisión que los Diputados á Cortes se elegirán por el método directo. Esta es una cuestión gravísima. La elección es una cosa tan delicada que la creo el verdadero desenlace de un Gobierno representativo, porque si se establecen bien los cuerpos electorales, ningun temor tengo á los cuerpos legislativos, y es tanto más necesario el cuidado que debe haber en el método de la elección, en cuanto al método que se adopte para la formación de la segunda Cámara. Esta es una nueva razón, un nuevo convencimiento que demuestra la necesidad de mirar con mucho cuidado este punto. Desde ahora anuncio y repito como base constitucional la más necesaria, la forma de la elección, como que sin ella creo que no puede haber representación nacional. Hasta este extremo llevo mi opinión, y no es tanto opinión mía cuanto argumento de una autoridad respetable. La última Constitución de Europa, la de Bélgica, que se ha dicho que es una obra maestra; en esta hay un artículo, que es el 14 ó el 15, que establece como base la elección directa, y digan lo que quieran, el sistema electoral establecido por la Constitución de 1812 no es oportuno. Este sistema es indirecto, y contiene nada menos que cuatro grados, empezando el primero con la concurrencia de todos los vecinos de la parroquia.

«Esta palabra *vecinos* es muy vaga, y si se hubiese hecho como se acostumbra de antiguo en mi país, hubiera sido mejor: allí no se llama precisamente á los vecinos; van á consejo todos los que tienen casa ú hogar y los labradores que tengan lumbre ú hogar y junta propia: todo los que están en este caso tienen derechos civiles y esto está mucho más claro, en términos que bien examinado, no tenemos que recurrir á buscar ejemplos en países extranjeros, porque los tenemos en el propio. Me parece que no hay necesidad de hablar del sistema electoral de la Constitución de Cadiz, indirecto en cuarto grado, porque todos están convencidos de que esto es una ficción como se la ha llamado ya en este sitio; queda reducida la cuestión á la dificultad que puede ofrecer la elección directa exclusivamente, porque la indirecta aunque sea en segundo grado, trabajada por el talento más exquisito y la más sana intención, no ha de producir ventajas. La elección directa, despojada algo de muchas cosas que contenía la última ley que se formó por el Estamento de Procuradores, y que sin ser ley la puso en ejecución el ministerio de Isturiz, yo la tengo por base única y la verdadera expresión de la voluntad nacional.

«No deseo yo un sufragio universal, sino que tengan voto los que paguen una cuota determinada, que es lo que prueba el arraigo y la existencia útil de un hombre en la sociedad. El que paga una contribución es un ciudadano útil: el que no la paga ó la paga muy escasa, tiene poca prevención á su favor: á los primeros puede la sociedad sin riesgo conferir un derecho tan interesante; y así como se les exige un gravamen, es justo darles una participación en el Gobierno. Esto es de la esencia del Gobierno representativo.

«Yo no quisiera que se me pusiese por obstáculo el resultado del ensayo que ya se hizo con la elección directa, porque es necesario consultar cuál es hoy la opinión pública: sin embargo, yo me atrevo á manifestar que para mí es un encanto ver de la manera pacífica con que se verificó aquella elección, azar de que aconteció la desgracia de haber subido al poder un Ministerio, cuyo influjo en las elecciones se ha dicho por el Sr. Montoya que fue tal, que dió lugar á que no produjese las ventajas que debía, y que si se dejaba al Gobierno esta influencia, llegaría el caso de que se perdiese toda esperanza de independencia y libertad.

«Sin embargo, repito, el ensayo se hizo, y ha dejado tal semilla en la opinión pública, que la primera y más general pregunta que se hace por los verdaderos y más sensatos liberales es, si las Cortes en la reforma de la Constitución pondrán por principal base la elección directa, sin cuidarse de ninguna manera de si dividirán ó no la representación en dos cuerpos, ni si su facultad durará más ó menos: como quien dice, la elección directa es nuestra única esperanza, ella nos tranquiliza, porque con ella esperamos tener los mejores Representantes. Insisto, pues, en que las Cortes procuren adoptar una buena ley electoral, sin la cual no es posible haya buenos Representantes, y por lo mismo creo que para que esto se verifique la nación debe tener por base principal la elección directa; sin embargo, estas no son sino meras indicaciones, que acaso tendré la osadía de repetir cuando se trate de poner en práctica estas bases; concluyendo por ahora con decir que en esto no hago más que manifestar al Congreso mi franca opinión con todo el celo y patriotismo que me es posible, y recomiendo á las Cortes la aprobación de estas bases con la mayor prontitud para calmar de este modo, no solo la ansiedad nacional, sino la del extranjero, con el que estamos en el caso de formar nuevos vínculos de amistad y armonía, propia de los hombres libres, haciendo ver de este modo á todas las demás naciones que este Congreso debe mirarse como el principal y único apoyo de la verdadera unión de los españoles, y que ha conseguido un día hacer feliz á esta magnánima nación.»

Después de haberse rectificado algunos hechos por los Sres. Pascual, Montoya (D. Juan Alfonso) y Gomez Acebo, se declaró el punto suficientemente discutido, é igualmente haber lugar á votar sobre la totalidad de las bases.

El Sr. PRESIDENTE: «Señores, por la orden del día habrán conocido las Cortes los interesantes asuntos cuya discusión está pendiente, por lo cual ruego á las mismas se sirvan votar una hora más por esta sesión.»

Se declaró prorogada la sesión por dicha hora.

Se lee la 1.ª base que dice:

1.ª Se suprimirá toda la parte reglamentaria y cuanto deba corresponder á los códigos ó á las leyes orgánicas.

Se aprueba sin discusión.

Se lee la 2.ª que dice:

2.ª Las Cortes se compondrán de dos cuerpos legislativos, que se diferenciarán entre sí por las calidades personales de sus individuos, por la forma de su nombramiento, y por la duración de su encargo: pero ninguno de estos cuerpos será hereditario ni privilegiado.

Serán iguales en facultades; pero las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán, primero al cuerpo de los Diputados, y si en el otro sufriesen alguna alteración que estos después no admitiesen, pasará á la sanción Real lo que los Diputados aprobasen definitivamente.

Habiendo pedido la palabra varios Sres. Diputados en pro y en contra, dice

El Sr. CABALLERO: «No soy yo, señores, de aquellos que piensan que las Cortes actuales tienen un género de limitación en la materia que nos ocupa, pues no solo creo que se extiende su facultad á hacer, si fuese necesario, una nueva Constitución, como muy bien han dicho el Sr. Gomez Acebo y otros; no solo digo estamos con la amplia facultad de dar una nueva ó reformar la del año 12, sino que si la mayoría del Congreso pensase que esta no merece se la quite ni un solo tilde, hasta para esto estamos facultados; porque es claro que al que se le da una cosa á reformar la dejará intacta si en ella no halla defectos: sin embargo, nosotros nos hallamos en el caso de hacer en ella las variaciones que el tiempo, la experiencia y conveniencia pública nos hayan aconsejado.

«El art. 2.º que ahora se discute no merece en todas sus partes mi aprobación, porque no le encuentro conforme á las necesidades y exigencias del país: la cuestión de este artículo abraza dos partes, la 1.ª consiste en si ha de haber dos cuerpos legislativos, y la 2.ª de qué manera se ha de constituir el segundo de estos cuerpos: en cuanto á la primera parte creo que la opinión más ó menos fundada (digo más ó menos, porque no debe perderse de vista que en los países en donde existe este segundo cuerpo, y de donde tomamos esta manera de gobernar, tiene un origen del feudalismo, el cual en unas partes se ha ido destruyendo, y en otras aun existe), yo veo la opinión del país en favor de dos cuerpos legislativos: digo más, todos los que repugnan esta idea, es porque preven que el segundo pueda formarse de cierta manera (no siendo de esta, apenas habrá uno que se le oponga, y en esta posición me encuentro yo): de este modo, digo, ningun recelo pudiera haber de que se coartase la libertad nacional, é insisto en que la dificultad de esta parte consiste en el modo con que se ha de organizar este segundo cuerpo: la comisión dice que se ha de diferenciar del primero por la cualidad de sus personas &c., por lo cual cualquiera pensará que la comisión tendrá la idea de exigir mayor edad, y acaso alguna cuota de contribución mayor que al primero, y alguna otra diferencia de esta especie, en lo cual no veo una gran dificultad; pero en cuanto á la diferencia respecto de su nombramiento, aquí entreveo yo, si la segunda base se conserva tal como se halla, que estamos expuestos á que el segundo cuerpo sea de elección de la corona; y no se me diga que hay un período que indica todo lo contrario, manifestando que su elección será popular; yo no veo que esto pueda verificarse; se ha de diferenciar por la forma de su nombramiento, y me apoyo más en esta idea cuando veo que en el mismo artículo se dice que esta segunda sala no tendrá voto decisivo en las contribuciones y asuntos de crédito público: pues si no hubiera de ser su elección por la corona, ¿á qué se le había de privar el derecho de tener voto en las contribuciones?

«En Inglaterra y otras naciones en donde existen dos Cámaras, se ve que si á los Lores no les toca este derecho, es porque esta Cámara es privilegiada; y sin embargo de que aquí veo yo que conservando este derecho á la una, se quiere que la otra sea popular, creo que su nombramiento ha de ser de la corona, y si yo supiese que la comisión pensaba así, desde luego votaria porque este artículo volviese á ella para redactarlo de nuevo; mas si por fortuna me equivoco, desearia que la comisión explicase terminantemente que esta elección habrá de ser popular, en cuyo caso yo no tendría dificultad en aprobarlo.

«En cuanto á la diferencia por la duración de su encargo también se ofrece alguna duda, porque yo no solo queria que fuese popular, sino que se renovasen en los mismos períodos que la primera, y para ello me apoyaré en dos razones: claro es que haciéndola de este modo se economizarían las elecciones verificándose las dos á la vez: yo bien sé que se me puede decir que la segunda no se ha de renovar cada vez que se renueve la primera, sino cada dos veces: acaso será esta la idea de la comisión, y por lo mismo yo quisiera que esta se explicase.

«Pero la comisión en este mismo párrafo hace una excepción como para calmar la ansiedad del Congreso, diciendo que ninguno de los dos será hereditario ni privilegiado: señores, esto por lo vago es muy poco satisfactorio: ninguno de los dos Estamentos del Estatuto puede decirse que su cargo era hereditario ni privilegiado, á lo menos en todos sus individuos; si por privilegio se entiende aquí que no han de ser del estado noble, enhorabuena; pero también puede darse una Cámara de personas que no sean nobles, y concederle tal duración y alguna otra prerrogativa que vayamos á hacerla privilegiada. Señores, cuando se trata de reformar la Constitución del año 12, es necesario no olvidar ni confundir las diversas opiniones que ha producido desde que se dió á luz: yo no estoy conforme con el Sr. Montoya que atribuye esta diferencia de opiniones á las acusaciones en tiempo de la expatriación, tampoco convendré en el que les da el Sr. Argüelles; yo me atrevo á darles otro origen.

«La Constitución empezó á ser desacreditada á poco

de nacer por el partido antinacional; y les doy este origen con tanta mas razon, cuanto que habiendo los individuos de aquel partido pretendido dar otra Constitucion (la de Bayona) en la que habia principios muy discordes de los de la Constitucion del año 12, es claro que habian de desacreditar esta, defendiendo la de Bayona, que á la verdad poco tenia que defender, porque basta recordar que las sesiones habian de ser secretas, y la libertad de imprenta no se habia de permitir hasta pasados dos ó tres años. Digo que estos fueron los que empezaron á desacreditar nuestra Constitucion, y á ellos se agregaron muchos extranjeros que no conociendo el verdadero carácter español, creyeron hacerse lugar en aquel partido. Hablo de este origen porque no se confundan sus ideas con las de los individuos que formaron la Constitucion del año 12, y para hacer ver que deben desaparecer los temores que entonces existian; sin embargo, importa tambien ahora que no se confundan los temores de unos con los deseos de otros, porque como muy bien dijo ya el Sr. Argüelles, es necesario estar sobre los extranjeros, y que los verdaderos españoles no desconozcan el veneno que pueden introducirnos con sus ocultas ideas.

» Tambien es necesario estar á la mira de las que repugnan las reformas, para que podamos hacer las que exigen el espíritu del pais y sus necesidades, pero sin confundir estas con las pretensiones extrañas que no tienden sino á derrocar el patriotismo español, como sucedió en el año 23 engañando á muchos generales del ejército y á los verdaderos patriotas: digo esto porque hay algunos que queriendo hacer mas reformas que las regulares, á lo que aspiran solo es á echarnos por tierra.

» Aunque la mayor parte de ellos parecen aislados, no se puede prescindir de cierto enlace entre los artículos: este 2.º lo tiene muy grande á mi modo de ver con el 3.º; el uno trata de los dos cuerpos colegisladores, y el otro del ejecutivo de la corona.

» Las facultades que en aquel se conceden á la corona me parecen excesivas, como diré en la discusion de aquel artículo, y por lo mismo es necesario que en los dos cuerpos colegisladores predomine un poco mas el predominio popular, porque no es en España donde menos fuerza ha tenido el poder ejecutivo ó Real, pues nos resentimos de haber estado oprimidos dos ó tres siglos bajo el cetro de hierro, y hay mas propension á obedecer ciegamente que á resistir á la autoridad, y esto no lo debemos de perder de vista.

» Tampoco debemos de perder de vista, y esto es aplicable á todos los países del mundo, que para una revolucion que ha habido en la nacion ha habido infinitos actos del Gobierno, y no es de olvidar lo que cada una de las fracciones del poder pueden abusar del que se les concede.

» El poder ejecutivo es mas omnímodo, mas permanente, y está constantemente obrando, y pueden ser de mas trascendencia los abusos que cometa, que los de la clase general de los ciudadanos, que necesitan para ponerse de acuerdo una revolucion, y yo desearia por consiguiente que el Congreso no pierda de vista esto para que en la reforma de la Constitucion se hagan solo aquellas que la necesidad haya manifestado absolutamente necesarias, pero que de ninguna manera se toque este punto en cuanto á las que no esten bien claras, aunque sean cuestionables.

» La base que ha tomado la comision de que permanezcan todos los artículos de la Constitucion que no estan alterados por estas bases, me parece muy justa; pero en estas encuentro que se ha dado demasiada robustez al poder Real, considerándolo, como se le consideraba, demasiado débil; y se marcha al extremo opuesto, y se le da una fuerza bastante grande contra los derechos de la generalidad de los españoles.

» Me parece que he dicho lo bastante para manifestar mi voto negativo á lo que propone la comision, si la misma no tiene á bien modificarlo.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: » Voy á decir lo que no dije en la discusion de la totalidad por no embarazar, y para lo que estoy autorizado por la Reina Gobernadora, declarando formal y solemnemente que así S. M. como el Gobierno estan perfectamente acordes con todas las bases que la comision ha propuesto, y felicito al Congreso de todo mi corazon porque ha ya llegado el dia de haber entrado en esta cuestion, en lo que se ha hecho un bien incalculable á la patria, y lo digo esto, no porque tenga nada de verdad una especie que algunos inconsiderados enemigos del bien público han esparcido acerca de que el plan de esta reforma no ha tenido otro objeto que el complacer exigencias extranjeras, y me levanto para satisfacer á esto.

» Los Representantes de la nacion española reunidos en este Congreso estan en la mas plena libertad para resolver sobre esto segun lo que crean mas conveniente al bien público.

» Ningun Gobierno extranjero ha tratado directa ni indirectamente con el Gobierno español para influir en estas bases, lo declaro solemnemente á la faz del universo; y si hubiera alguno tratado de ello, el Gobierno español no se separaria jamas de aquel principio que tuve la honra de manifestar en mi memoria, á saber, que la nacion española es el único y mas competente juez acerca de acordarse sus instituciones.

» Los Gobiernos amigos de la España profesan el mismo principio que nosotros; la Inglaterra ya lo ha manifestado así: el Gobierno frances, cuyo origen es el mismo que el del nuestro, es decir, la voluntad nacional, el Gobierno frances no puede abrigar otras ideas en esta parte. Los gobiernos enemigos ó no amigos de la España pueden pensar como quieran; estos gobiernos no se convendrán con nosotros cualquiera que sea la reforma que hagamos;

ellos siempre serán enemigos del Gobierno representativo, pues lo que quieren es que en España se establezca el Gobierno absoluto, y todo lo que no sea esto no les complace.

» La única consideracion que en esta materia se puede tener es á los amigos de la libertad que amándola como nosotros, han podido creer por equivocacion que en nuestra Constitucion del año 12 no habia todos los elementos de estabilidad y union convenientes; pero esta no es opinion de los Gobiernos extranjeros, sino de algunos individuos particulares, amigos de nuestra causa, y que por lo mismo que se interesan en ella quisieran encontrar en nuestras instituciones políticas las garantías que les parece que no encuentran. Pero cualquiera consideracion que á estos se les tenga no es solicitada como se ha pretendido, y no estará de mas que unos legisladores tan prudentes como los de la nacion española consulten estas opiniones. Creo que en esto no habré cometido un error.

» Entrando ahora en la discusion particular, creo que en el discurso del Sr. Caballero no se ha hecho objecion, si no he entendido mal, sino en cuanto á la circunstancia de que haya de diferenciarse la una Cámara de la otra por la forma de su nombramiento.

» El Sr. Caballero me parece que está conforme en las calidades personales de la segunda Cámara, y solo disiente de la forma de su nombramiento, y de aqui ha llegado á descender á que la comision manifieste cuál es la forma de nombramiento que se trata de adoptar.

» Yo creo que aqui discutimos meramente una base, y en ella no hay necesidad de anticipar la discusion sobre la forma de nombramiento: lo que constituye la base es que los dos cuerpos colegisladores se diferencien en el nombramiento, y esto creo que es de absoluta necesidad.

» Segun lo que ha dicho S. S. creo yo que el deseo del Sr. Caballero podria contentarse con que hubiera una Cámara y se dividiera esta en dos mitades: mas se ha dicho que debe haber dos Cámaras y que estas sean nombradas de diferente manera, pues lo que S. S. acaba de decir es un Congreso mismo que se divide en dos mitades, y aunque se dividiera en dos salas seria siempre un solo Congreso, un cuerpo legislador, porque estaria siempre animado de un mismo espíritu.

» En mi concepto la ventaja de los dos cuerpos colegisladores no consiste solo en que se sienten en dos Cámaras ó salas diferentes, y que por separado discutan los proyectos de ley, no; realmente es que los examinen bajo diferente aspecto, ó por decirlo así, con distintos ojos: en el uno se supone mas apego á los intereses nacionales; en el otro mas circunspeccion, mas celo, mas apego á los intereses de la clase mas rica, mas poderosa, mas influyente; en el uno mas fuego, mas ardimiento; en el otro mas calma; que el fuego del uno lo modifique la calma del otro; y de este contraste resulta la perfeccion del Gobierno representativo.

» Por lo tanto me parece que no estamos todavía en el caso de entrar en la discusion de cómo ha de ser este nombramiento; esto luego será objeto de los artículos de la Constitucion.

» Yo no encuentro razon para el escrúpulo que el Sr. Caballero ha manifestado sobre que ninguno de estos cuerpos será hereditario ni privilegiado: esta expresion tan clara en mi concepto me parece que no ha satisfecho á S. S., y que teme que haya una aristocracia en esta segunda Cámara: yo no la creo tal adoptada la base de que no sea hereditaria ni privilegiada: no concibo cómo puede haber especie ninguna de privilegio cuando se dice no será hereditaria ni privilegiada.

» Dice el Sr. Caballero podrá ser una cosa muy parecida al Estamento de Próceres. El Estamento de Próceres segun el Estatuto era parte hereditario y parte privilegiado; habia una clase de Próceres natos, que fue innovacion que se introdujo en nuestras leyes, porque jamas en las Cortes de Castilla los nobles como nobles tuvieron asiento, ni los magnates desde el tiempo de los godos concurrían por derecho propio de nacimiento, sino por nombramiento del Rey: me acuerdo que en un concilio de Toledo el Rey Sisenando dice: »vosotros grandes y magnates á los que elijo, asistiréis á este concilio.» En las Cortes posteriores jamas los grandes concurrieron por derecho propio, sino cuando el Rey los llamaba, y cuando no querian no acudian, y las Cortes eran legítimas y propias Cortes del reino con solo los Procuradores.

» Hízose, pues, una innovacion, que dió á nuestra nobleza un derecho que no habia tenido hasta entonces; hubo un cuerpo hereditario que hasta entonces no habia habido, y en la otra hubo un privilegio porque era menester que fuese general, hombre rico, arzobispo, obispo electo, ó magistrado del tribunal supremo, y la comision en la base actual los excluye; podrá haber un grande; pero concurrirá como ciudadano que tenga estas calidades personales, y no como grande.

» Por consiguiente creo que en esta parte esto no debe ser obstáculo para que se apruebe la base.

El Sr. CABALLERO: »Ha supuesto el Sr. Ministro de Estado que yo habia anunciado que queria dos Cámaras enteramente iguales: se ha equivocado tanto, que yo he empezado diciendo que solo me oponia á la forma de la eleccion, y despues he dicho que convenia en las calidades personales, si se entendia por la diferencia de edad y fortuna; por consiguiente lo que yo he querido decir es que sean iguales en la forma de eleccion por el pueblo.

El Sr. PRESIDENTE: »Mañana se reunirá el Congreso á las doce para discutir el dictámen de la comision de Legislacion acerca de las adiciones sobre las medidas presentadas por el Gobierno, y continuará la de los demas negocios pendientes. Se levanta la sesion.

Se cerró esta á las cinco.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Madrid 15 de Diciembre.

BOISA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p 100 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 30 al contado: 24½, 24, ½ y 2½ á v. f. ó vol. á prima de ½, 1 y ½ por 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00;
Idem sin interes, 8½ y 9. 4 sin carpeta al contado: 9½ y 9¾ á 60 d. f. ó vol.: 9½ á 12 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdan, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á ps. fuertes, 2 id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 2 b.	Sevilla 1½ b.
Londres, á 90 dias, 36½.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1 id.
Paris 15-12.	Granada, 1½ id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

A virtud de providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á cualquiera persona que tuviese noticia de varios documentos de la deuda pública, que de la pertenencia de D. Juan Andres Villar de Francos, como marido de Doña María Roldan Rioobó, vecino de la ciudad de la Coruña, han padecido extravío, para que en el término de 30 dias comparezca á darla al juzgado; cuyos documentos son á saber:

Documentos.	Endosor.	Provincias.	Número del registro.	Número de recibos.	Fecha del registro.	oo por 100.	Semestre.	Capital.	Número del documento.	Capital.	Renta anual.
1.º	Doña María Rol-	Madrid.	311	8,613	1.º de Abril de 1832.	4 por 100	25.14	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Oct. de idem.	Idem.	32	1,270	11,082	2,870	114.28
1.º	Idem.	Idem.	316	11	1.º de Abril de idem.	Idem.	32	1,2			